



OFICIO No. DGGCARETC/ 551 /2016
Ciudad de México, a **29 AGO 2016**

FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V.

PLANTA 1

**Av. Presidente Juárez, No. 225,
Col. San Jerónimo Tepetlacalco,
Tlalnepantla, C.P. 54090, Estado de México.**

**María del Pilar Jiménez Aguilar
Representante legal**

P R E S E N T E

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-008 "Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/KP-0045/06/16, y,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1, solicitó la Incorporación al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera (PRECA), por el mecanismo de emisiones equivalentes y puntuación, para los contaminantes óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (PM₁₀), de la planta ubicada en la Avenida Presidente Juárez, número 225, colonia San Jerónimo Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla, código postal 54090, Estado de México.

II.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 111 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se establece el Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 2010.

III.- Que la C. María del Pilar Jiménez Aguilar acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante escritura pública número 26,857 de fecha 3 de junio de 1993, emitida por el Lic. Antonio Maluf Gallardo, Notario Público número 4 de Tlalnepantla, Estado de México.



**OFICIO NO. DGGCARETC/****551 /2016**

IV.- Que mediante escrito con número de documento DGGCARET-00337/1607 presentado al espacio de contacto Ciudadano el 29 de julio de 2016, la empresa manifestó su deseo de que los puntos obtenidos en el PRECA, se consideren en mayor número para ozono (O_3) y el resto para partículas (PM_{10}).

V.- Que esta Dirección General analizó la información presentada por la empresa, misma que acredita las acciones que ha realizado y que se encuentran contempladas en el Programa.

VI.- Que esta Dirección General considera que la solicitud que realiza FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1 es procedente por el mecanismo de emisiones equivalentes y puntuación para los contaminantes óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (PM_{10}) al cumplir con el supuesto del apartado V numeral 4 inciso B del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.

VII.- Que la valoración de sus acciones dio como resultado un total de 50 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

De la tabla a.1 del Programa

Mejora tecnológica y/o eficiencia energética		
Valor máximo en puntos: 35		
Acción	Puntos Acreditables	Puntos obtenidos
Encontrarse por debajo del 30% de los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable en materia de atmósfera.	15	15
Ahorros demostrables de consumo de combustibles y/o energía eléctrica a través de la adquisición o sustitución de equipos de proceso o de generación de energía, sistemas de iluminación que involucren combustión en forma directa o indirecta en un 30%	20	20
Emplear combustibles gaseosos o energías renovables en una cantidad igual o mayor al 90% del aporte energético total requerido en la instalación.	15	15
	Total	50
	Máximo	35



OFICIO No. DGGCARETC/

551 /2016

De la tabla b.1 del Programa

Programas de Gestión Ambiental		
Valor máximo en puntos: 35		
Acción	Puntos Acreditables	Puntos obtenidos
Programa Nacional de Auditoría Ambiental	15	15
Contar con certificado de Industria Limpia vigente		
	Total	15

Suma de puntos acreditados

Puntos obtenidos a.1	35
Puntos obtenidos b.1	15
Total	50

VIII.- Que de las tablas A y C del apartado V numeral 2 inciso b del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, la empresa obtiene 2 días para el contaminante ozono O₃ y uno para partículas PM₁₀:

Tabla A

Que utilizan como combustible gas natural o L.P.		
Rango de emisiones de NOx (Ton/año)	Puntos a obtener para poder continuar en operación	Número de días que podrán operar durante la FASE I de contingencia ambiental
Hasta 49	35	3
	30	2
	20	1

Tabla C

Que utilizan como combustible gas natural o L.P.		
Rango de emisiones de PM10 (TON/AÑO)	Puntos a obtener para poder continuar en operación	Número de días que podrán operar durante la FASE I de contingencia ambiental
Hasta 49	35	3
	30	2
	20	1



K
N
O

**OFICIO NO. DGGCARETC/****551 /2016**

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace constar que la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1 ha sido incorporada al Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, para la instalación ubicada en la Avenida Presidente Juárez, número 225, colonia San Jerónimo Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla, código postal 54090, Estado de México, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1 podrá continuar laborando dos días (48 horas) a partir de que se declare la Fase I de la contingencia ambiental por ozono (O_3) y un día (24 horas) a partir de que se declare la Fase I de la contingencia ambiental por partículas (PM_{10}).

TERCERO.- La autorización señalada en el resolutivo SEGUNDO no exime a la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1 del cumplimiento de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

CUARTO.- La permanencia de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1 en el Programa será indefinida, en tanto no cambien las condiciones en las que fue incorporada o cambien los equipos, maquinaria, condiciones de operación, el tipo de combustible o el domicilio de la empresa. Asimismo, esta Secretaría podrá dar por terminada su incorporación:

- a. Cuando rebase los valores de emisión establecidos en el apartado V numeral 1 del Programa.
- b. Cuando se esté en alguno de los casos establecidos en el apartado VI, numeral 2, inciso b del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera.
- c. Por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

QUINTO.- Conforme al apartado VI numeral 2 inciso a del Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, esta Dirección General dará seguimiento a los logros en las reducciones de las emisiones generadas por la empresa, a través de la revisión



**OFICIO NO. DGGCARETC/ 551 /2016**

y acreditación de la información presentada en la Cédula de Operación Anual. Esta Secretaría podrá solicitar a la empresa la información que requiera para resolver sobre su permanencia en el Programa o apoyarse con información de la actuación de otras autoridades, en particular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se hace saber a la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1 que para obtener los beneficios del Programa con respecto de los contaminantes óxidos de nitrógeno NOx y partículas PM₁₀, para el caso del mecanismo de valores de emisión, deberá considerar en sus cálculos todas las emisiones de esos contaminantes que se generan en la planta, y solicitar su incorporación a través del trámite SEMARNAT-05-008 anexando la documentación que acredite la emisión, principalmente las Cédulas de Operación Anual de los últimos 3 años. Asimismo, si realiza otras acciones que se contemplen en el Acuerdo por el que se establece el Programa de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, en cualquier momento podrá solicitar que sean valoradas, con el fin de obtener un número mayor de días en los que operaría cuando se declare la fase I del Programa de contingencias ambientales atmosféricas por ozono (O₃) o partículas (PM₁₀), conforme corresponda su evaluación de incorporación al PRECA. En este caso, considerando la suma total de puntos, deberá informar como desea que se distribuya su puntuación entre los contaminantes contemplados en el PRECA (NOx o PM₁₀).

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V. PLANTA 1, por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna. Coordinador de Asesores de la SSPA. Presente.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. Ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Lic. Roberto Gómez Collejo. Delegado Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomezc@profepa.gob.mx
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 09/KP-0045/06/16
DGGIMAR/ECC/344/2016
DGGCARET-00327/1607
DGGCARETC/2016-0001322
DGGCARET-00337/1607
DGGCARTEC/2016-0001380

DLV/HLF/AAH